COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS
ACTA SESION ORDINARIA N°04-17

En reunión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2017, a las 18 horas, con la asistencia de Ronald Arrieta Calvo, Presidente; Minor Esquivel Pereira, Lorena Miranda Carballo, Guillermo Garbanzo Ureña y como asesor Héctor González Pacheco; se conoció lo siguiente:

- **SM-1386-17,** que por acuerdo de Sesión Ordinaria N° 32-17, del 7 de julio de 2017, Artículo 3° inciso 9), traslada a esta Comisión para estudio y dictamen oficio CTPP-561-2017, de la Directora del CTPP y se retoma el oficio **SM-1177-17,** que por acuerdo de Sesión Ordinaria No 27-17, del 3 de julio de 2017, Artículo 3° inciso 23), traslada a esta Comisión para estudio y dictamen el oficio CTPP-534-2017 de la Sra. Marjorie Castro Durán, Directora del Colegio Técnico Profesional de Purral (CTPP)

 Que en su oficio CTPP-534-2017, la Directora manifiesta: "*Les envío un cordial saludo, a la vez les presento la terna seleccionada por el Consejo de Profesores en la sesión del 29 de junio del año en curso para nombrar a la Junta Administrativa del CTP de Purral periodo setiembre 2017-setiembre 2019. Se adjuntan los currículos de las personas indicadas en cada terna. Se marcan en negrita las personas escogidas en primer lugar para cada uno de los puestos según votación secreta. Por último les solicito realizar la gestión de nombramiento a la mayor brevedad posible, para que el colegio no sufra demoras en su funcionamiento normal.*"

 Que en su oficio CTPP-561-2017, la Directora del CTPP solicita "*nombrar un sustituto para la actual Junta Administrativa del CTP de Purral, debido a que la señora Joen Ovares Roda cédula 108620845 presentó la renuncia a partir del 27 de julio del año en curso. En sesión de consejo de profesores del día 28 de julio se escogió la terna para sustituirla.*"

 Que según los registros de la Secretaría Municipal, la Junta vigente vence el 29 de setiembre del 2017.

 Que el "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas" Decreto Ejecutivo 38249-MEP (*en adelante el Reglamento*) establece que:

 "*...Artículo 12. —El Director del Centro Educativo, en coordinación con el personal docente y administrativo, será el responsable de proponer las ternas para*

los cinco miembros que conformarán la Junta, procurando un proceso de consulta transparente y participativa, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Lo anterior haciendo uso del formulario establecido para tales efectos por medio de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional.

El Director del Centro Educativo deberá entregar la propuesta al Supervisor de Centros Educativos, quien velará porque se haya cumplido el procedimiento establecido. Posteriormente, corresponde al Supervisor presentar la documentación para su trámite ante el correspondiente Concejo Municipal...

Artículo 15. —El Supervisor del Centro Educativo presentará ante el Concejo Municipal las ternas propuestas por el Director del Centro Educativo. Corresponde al Concejo Municipal realizar la selección y nombramiento de los cinco miembros que conformarán la Junta, así como su posterior juramentación...

Artículo 19. —Los miembros de las Juntas durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, ya sea de manera individual o en pleno...

Artículo 23. —Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el Concejo Municipal respectivo cuando medie justa causa. Se considera justa causa, entre otras:

a) Cuando sin previo permiso o licencia, dejaren de concurrir a seis sesiones consecutivas, o a seis alternas dentro de un período inferior a seis meses.

b) Cuando incumplieren, descuidaren o mostrasen desinterés en sus funciones y responsabilidades estipuladas en el presente reglamento.

c) Cuando hubieren sido condenados por los Tribunales de Justicia por cualquier motivo.

d) Cuando autoricen el uso de recursos públicos, irrespetando el destino establecido por las distintas fuentes de financiamiento.

e) Si incurren en otras faltas graves según lo establecido en el presente reglamento...

Rendición de cuentas para lograr la transparencia en la gestión de las Juntas

Artículo 169. —Toda la documentación presupuestaria, financiera, contable y administrativa relacionada con el funcionamiento de las Juntas es información pública. Por tanto, deberá estar disponible para consulta de todos los actores que conforman la comunidad educativa.

Artículo 170. —Las Juntas tendrán la responsabilidad de informar cada año a la comunidad educativa sobre la manera en que se invierten y administran los recursos, presupuestos y saldos disponibles, los proyectos realizados, el avance de los proyectos inconclusos y los proyectos que se van a desarrollar.

Artículo 171. —El Director del Centro Educativo en coordinación con la Junta, realizará una actividad de rendición de cuentas una vez al año según lo establecido en este reglamento..."

Que por su parte, la Ley Fundamental de Educación, N° 2160, del 25 de setiembre de 1957, en lo que interesa, dispone:

"ARTICULO 41. En cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón a propuesta de los funcionarios que ejerzan la inspección de las escuelas del Circuito, previa consulta con los Directores, quienes a su vez consultarán al Personal Docente de su respectiva escuela."

"ARTICULO 42. Las Juntas de Educación actuarán como delegaciones de las Municipalidades. Serán organismos auxiliares de la Administración Pública y servirán, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y la escuela."

Que no obstante, el cardinal 13 inciso g) del Código Municipal dispone que la competencia recae de forma exclusiva y excluyente en el cuerpo de ediles, sin establecer restricción alguna para su ejercicio:

"Artículo 13. Son atribuciones del Concejo:...

g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera..."

Que la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, mediante Resolución número 266-2011, actuando como jerarca impropio, resolvió dicha incompatibilidad señalando que el nombramiento de las Juntas es una potestad directa del Consejo Municipal. En consecuencia...nos encontramos ante una dicotomía normativa, en la cual, el Reglamento se contrapone a la Ley; así, ante confrontación normativa priva la de rango superior y siendo que el canon treceavo del Código Municipal se mantiene incólume, el Reglamento General de Juntas de

Educación y Juntas Administrativas carece de fuerza normativa para oponerse al Código Municipal, siendo que el Concejo Municipal "*es el sujeto competente para escoger los miembros de Juntas Educativas y Administrativas, elección que realizan libremente, sin sujeción a terna o injerencia alguna de otra entidad.*" (Dictámenes C-158-2001, C-027-2004, C-138-2012, C-048-2013 y C-154-2013 de la Procuraduría General de la República)

Que analizado lo anterior, y siendo que la verificación del cumplimiento de los requisitos es responsabilidad de la Dirección del Centro Educativo y la Supervisión del Circuito Escolar. Se recomienda nombrar a la primera persona de cada terna para integrar la Junta Administrativa de la Institución.

Por tanto la comisión acuerda:

Conforme las facultades que le otorga del Artículo 13 inciso g del Código Municipal, con fundamento en la Ley Fundamental de Educación No. 2160 y el Decreto Ejecutivo 38249-MEP Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, y considerando la solicitud de los oficios **CTPP-534-2017** y **CTPP-561-2017** de la Directora, Sra. Marjorie Castro Durán, **se nombre a las siguientes personas como integrantes de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Purral, por el periodo comprendido entre el 30 de setiembre del 2017y el 29 de setiembre del 2020, ambos días inclusive:**

a. **ANDREA ZÚÑIGA BOLAÑOS, cédula 110680254**
b. **ERICKA VALERIN JIMÉNEZ, cédula 108560234**
c. **LOURDES YELENA BATRES ZAMORA, cédula 800860569**
d. **ELKA THORPE MURDOCH, cédula 701150593**
e. **YORLENI MORA VARGAS, cédula 110040796**

La verificación del cumplimiento de los requisitos es responsabilidad de la Dirección del Centro Educativo. Toda la documentación citada consta en el expediente respectivo, el cual se anexa y forma parte integral de este acuerdo.

Se comunique este acuerdo a las personas aquí nombradas, indicándoles que deberán presentarse en Sesión del Concejo Municipal para la debida juramentación, previa al ejercicio del cargo, y que con ella adquieren la calidad de funcionarias públicas ad honorem, con los deberes y obligaciones que tal investidura acarrea, y que deben observar en todas sus actuaciones las normas del Reglamento y demás legislación aplicable, así como denunciar ante quien corresponda cualquier incumplimiento que conozcan. De la misma forma, se les solicita hacer llegar los

informes y participar a la Municipalidad de la rendición de cuentas que establecen los Artículos 169, 170 y 171 del Reglamento. Se comunique a los interesados.

- **SM-1300-17,** que por acuerdo de Sesión Ordinaria N° 30-17, del 24 de julo de 2017, Artículo 2° inciso 34), traslada a esta Comisión para estudio y dictamen Oficio JA-CAI-33-17, de la Directora del CEEAI y se retomo oficio **SM-1167-17,** que por acuerdo de Sesión Ordinaria N° 27-17, del 3 de julio de 2017, Artículo 3° inciso 19), traslada a esta Comisión para estudio y dictamen Oficio JA-CAI 24-2017 de la MSc. Viviana Rojas Ramírez, Directora del Centro de Atención Integral de Goicoechea (CEEAI)

 Que en su oficio JA-CAI 24-2017 la MSc. Viviana Rojas Ramírez remite la terna para el puesto de vocal II de la Junta Administrativa que se encuentra actualmente sin nombramiento, esto debido a la renuncia de la secretaria Marcela Murillo Alcázar. Adjunta currículos de solicitantes para el puesto: Mariela María Porras Retana, Sully Melissa Solís Venegas y Randall Fallas Mata.

 Que por medio de oficio COM. EDUC.-004 -17, del 21 de julio de 2017, se previno a la institución solicitante que de conformidad con los Artículos 11 y 12 del Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, la solicitud presentada omite los requisitos de (i) certificación antecedentes penales y (ii) la documentación relativa a la coordinación con el personal docente y administrativo, y el proceso de consulta, como por ejemplo copia de acta del Consejo Profesores y convocatorias; y se le solicitamos subsanar lo indicado para poder proceder al nombramiento y juramentación correspondientes. Además se le indicó que "*según nuestros registros el nombramiento de la Junta vigente expira el 31 de julio del 2017, de manera que le recomendamos presentar las ternas para la renovación tan pronto como le sea posible, para evitar entorpecer la labor de la Junta y el Centro.*

 Que en su oficio JA-CAI-33-17 la Directora del CEEAI solicita *"la selección de los nuevos miembros de la Junta Administrativa de nuestro centro ya que la junta actual finaliza el día 28 de junio del presente año. Se presentan cuatro ternas ya que el día 26 de junio se presentó la terna cinco, para el puesto de sustitución de la vocal II. De la cual no se ha recibido respuesta. Nos preocupa muchísimo que el centro se quede desprotegido en la parte del funcionamiento administrativo ya que no solo termina el periodo de la junta administrativa, sino que también no habrá director (a) por un tiempo, aunque esperamos que sea corto el lapso. Se adjuntan curriculums de los candidatos para la conformación de las ternas.*

 Que según los registros de la Secretaría Municipal, la Junta vigente venció el 31 de julio del 2017.

Que el "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas" Decreto Ejecutivo 38249-MEP (*en adelante el Reglamento*) establece que:

"...Artículo 12. —El Director del Centro Educativo, en coordinación con el personal docente y administrativo, será el responsable de proponer las ternas para los cinco miembros que conformarán la Junta, procurando un proceso de consulta transparente y participativa, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Lo anterior haciendo uso del formulario establecido para tales efectos por medio de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional.

El Director del Centro Educativo deberá entregar la propuesta al Supervisor de Centros Educativos, quien velará porque se haya cumplido el procedimiento establecido. Posteriormente, corresponde al Supervisor presentar la documentación para su trámite ante el correspondiente Concejo Municipal...

Artículo 15. —El Supervisor del Centro Educativo presentará ante el Concejo Municipal las ternas propuestas por el Director del Centro Educativo. Corresponde al Concejo Municipal realizar la selección y nombramiento de los cinco miembros que conformarán la Junta, así como su posterior juramentación...

Artículo 19. —Los miembros de las Juntas durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, ya sea de manera individual o en pleno...

Artículo 23. —Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el Concejo Municipal respectivo cuando medie justa causa. Se considera justa causa, entre otras:

a) Cuando sin previo permiso o licencia, dejaren de concurrir a seis sesiones consecutivas, o a seis alternas dentro de un período inferior a seis meses.

b) Cuando incumplieren, descuidaren o mostrasen desinterés en sus funciones y responsabilidades estipuladas en el presente reglamento.

c) Cuando hubieren sido condenados por los Tribunales de Justicia por cualquier motivo.

d) Cuando autoricen el uso de recursos públicos, irrespetando el destino establecido por las distintas fuentes de financiamiento.

e) Si incurren en otras faltas graves según lo establecido en el presente reglamento...

Rendición de cuentas para lograr la transparencia en la gestión de las Juntas

Artículo 169. —Toda la documentación presupuestaria, financiera, contable y administrativa relacionada con el funcionamiento de las Juntas es información pública. Por tanto, deberá estar disponible para consulta de todos los actores que conforman la comunidad educativa.

Artículo 170. —Las Juntas tendrán la responsabilidad de informar cada año a la comunidad educativa sobre la manera en que se invierten y administran los recursos, presupuestos y saldos disponibles, los proyectos realizados, el avance de los proyectos inconclusos y los proyectos que se van a desarrollar.

Artículo 171. —El Director del Centro Educativo en coordinación con la Junta, realizará una actividad de rendición de cuentas una vez al año según lo establecido en este reglamento...”

Que por su parte, la Ley Fundamental de Educación, N° 2160, del 25 de setiembre de 1957, en lo que interesa, dispone:

"ARTICULO 41. En cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón a propuesta de los funcionarios que ejerzan la inspección de las escuelas del Circuito, previa consulta con los Directores, quienes a su vez consultarán al Personal Docente de su respectiva escuela."

"ARTICULO 42. Las Juntas de Educación actuarán como delegaciones de las Municipalidades. Serán organismos auxiliares de la Administración Pública y servirán, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y la escuela."

Que no obstante, el cardinal 13 inciso g) del Código Municipal dispone que la competencia recae de forma exclusiva y excluyente en el cuerpo de ediles, sin establecer restricción alguna para su ejercicio:

“Artículo 13. Son atribuciones del Concejo:...

g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera...”

Que la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, mediante Resolución número 266-2011, actuando como jerarca impropio, resolvió dicha incompatibilidad señalando que el nombramiento de las Juntas es una potestad

directa del Consejo Municipal. En consecuencia…nos encontramos ante una dicotomía normativa, en la cual, el Reglamento se contrapone a la Ley; así, ante confrontación normativa priva la de rango superior y siendo que el canon treceavo del Código Municipal se mantiene incólume, el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas carece de fuerza normativa para oponerse al Código Municipal, siendo que el Concejo Municipal "*es el sujeto competente para escoger los miembros de Juntas Educativas y Administrativas, elección que realizan libremente, sin sujeción a terna o injerencia alguna de otra entidad.*" (Dictámenes C-158-2001, C-027-2004, C-138-2012, C-048-2013 y C-154-2013 de la Procuraduría General de la República)

Por tanto la comisión acuerda: Conforme las facultades que le otorga del Artículo 13 inciso g del Código Municipal, con fundamento en la Ley Fundamental de Educación No. 2160 y el Decreto Ejecutivo 38249-MEP Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, y considerando la solicitud de oficios JA-CAI 24-2017 y JA-CAI-33-17 de la MSc. Viviana Rojas Ramírez, Directora del Centro de Atención Integral de Goicoechea**, se nombre a las siguientes personas como integrantes de la Junta Administrativa del Centro de Atención Integral de Goicoechea, por el periodo comprendido a partir de su juramentación y hasta el 28 de agosto de 2020:**

a. **Mariela María Porras Retana, cédula 112200285**
b. **Álvaro Francisco Arias Navarro, cédula 106530869**
c. **Nazyari Catalina Jaramillo Caicedo, cédula 800940872**
d. **Karol Vanessa Vargas Rosales, cédula 115020427**
e. **Juan Pablo Zamora Rivera, cédula 303760367**

La verificación del cumplimiento de los requisitos es responsabilidad de la Dirección del Centro Educativo. Toda la documentación citada consta en el expediente respectivo, el cual se anexa y forma parte integral de este acuerdo.

Se indique a las personas aquí nombradas que deberán presentarse en Sesión del Concejo Municipal para la debida juramentación, previa al ejercicio del cargo, y que con ella adquieren la calidad de funcionarias públicas ad honorem, con los deberes y obligaciones que tal investidura acarrea, y que deben observar en todas sus actuaciones las normas del Reglamento y demás legislación aplicable, así como denunciar ante quien corresponda cualquier incumplimiento que conozcan. De la misma forma, se les solicita hacer llegar los informes y participar a la Municipalidad

de la rendición de cuentas que establecen los Artículos 169, 170 y 171 del Reglamento. Se comunique a los interesados.

- **SM 1278-17** traslada oficio AG-04086-2017, suscrito por la Alcaldesa Municipal, concerniente a la provisión de alimentos, la comisión acuerda tomar nota del mismo.

- **SM 1372-17,** traslada aprobación del Dictamen N°13-17 de la Comisión de Educativos programación de actividades cívicas y educativas, la comisión acuerda tomar nota del mismo.

- **Se retoma SM-1174-17,** que por acuerdo de Sesión Ordinaria N° 27-17, Artículo 3° inciso 19, traslada a esta Comisión para estudio y dictamen oficio del M.Sc. Adrián Alberto Granados Masís, Director del Liceo Mata de Plátano, anexando de manera correcta lo solicitado por esta comisión.

Que en su oficio el M.Sc. Adrián Alberto Granados Masís, Director del Liceo Mata de Plátano remite la siguiente "*propuesta de ternas para la conformación de la Junta Administrativa del Liceo de Mata de Plátano, para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal*":

Que el "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas" Decreto Ejecutivo 38249-MEP (*en adelante el Reglamento*) establece que:

"...Artículo 12. —El Director del Centro Educativo, en coordinación con el personal docente y administrativo, será el responsable de proponer las ternas para los cinco miembros que conformarán la Junta, procurando un proceso de consulta transparente y participativa, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Lo anterior haciendo uso del formulario establecido para tales efectos por medio de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional.

El Director del Centro Educativo deberá entregar la propuesta al Supervisor de Centros Educativos, quien velará porque se haya cumplido el procedimiento establecido. Posteriormente, corresponde al Supervisor presentar la documentación para su trámite ante el correspondiente Concejo Municipal...

Artículo 15. —El Supervisor del Centro Educativo presentará ante el Concejo Municipal las ternas propuestas por el Director del Centro Educativo. Corresponde al Concejo Municipal realizar la selección y nombramiento de los

cinco miembros que conformarán la Junta, así como su posterior juramentación...

Artículo 19. —Los miembros de las Juntas durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, ya sea de manera individual o en pleno...

Artículo 23. —Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el Concejo Municipal respectivo cuando medie justa causa. Se considera justa causa, entre otras:

a) Cuando sin previo permiso o licencia, dejaren de concurrir a seis sesiones consecutivas, o a seis alternas dentro de un período inferior a seis meses.

b) Cuando incumplieren, descuidaren o mostrasen desinterés en sus funciones y responsabilidades estipuladas en el presente reglamento.

c) Cuando hubieren sido condenados por los Tribunales de Justicia por cualquier motivo.

d) Cuando autoricen el uso de recursos públicos, irrespetando el destino establecido por las distintas fuentes de financiamiento.

e) Si incurren en otras faltas graves según lo establecido en el presente reglamento...

Rendición de cuentas para lograr la transparencia en la gestión de las Juntas

Artículo 169. —Toda la documentación presupuestaria, financiera, contable y administrativa relacionada con el funcionamiento de las Juntas es información pública. Por tanto, deberá estar disponible para consulta de todos los actores que conforman la comunidad educativa.

Artículo 170. —Las Juntas tendrán la responsabilidad de informar cada año a la comunidad educativa sobre la manera en que se invierten y administran los recursos, presupuestos y saldos disponibles, los proyectos realizados, el avance de los proyectos inconclusos y los proyectos que se van a desarrollar.

Artículo 171. —El Director del Centro Educativo en coordinación con la Junta, realizará una actividad de rendición de cuentas una vez al año según lo establecido en este reglamento..."

Que por su parte, la Ley Fundamental de Educación, N° 2160, del 25 de setiembre de 1957, en lo que interesa, dispone:

"ARTICULO 41. En cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón a propuesta de los funcionarios que ejerzan la inspección de las escuelas del Circuito, previa consulta con los Directores, quienes a su vez consultarán al Personal Docente de su respectiva escuela."

"ARTICULO 42. Las Juntas de Educación actuarán como delegaciones de las Municipalidades. Serán organismos auxiliares de la Administración Pública y servirán, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y la escuela."

Que no obstante, el cardinal 13 inciso g) del Código Municipal, continúa disponiendo que la competencia recae de forma exclusiva y excluyente en el cuerpo de ediles, sin establecer restricción alguna para su ejercicio:

"Artículo 13. Son atribuciones del Concejo:...

g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera... "

Que la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, mediante Resolución número 266-2011, actuando como jerarca impropio, resolvió dicha incompatibilidad señalando que el nombramiento de las Juntas es una potestad directa del Consejo Municipal. En consecuencia...nos encontramos ante una dicotomía normativa, en la cual, el Reglamento se contrapone a la Ley; así, ante confrontación normativa priva la de rango superior y siendo que el canon treceavo del Código Municipal se mantiene incólume, el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas carece de fuerza normativa para oponerse al Código Municipal, siendo que el Concejo Municipal "es el sujeto competente para escoger los miembros de Juntas Educativas y Administrativas, elección que realizan libremente, sin sujeción a terna o injerencia alguna de otra entidad." (Dictámenes C-158-2001, C-027-2004, C-138-2012, C-048-2013 y C-154-2013 de la Procuraduría General de la República)

Que según los registros de la Secretaría Municipal, la Junta vigente fue juramentada en Sesión Extraordinaria 14-14 art. 1°, del 3 de julio de 2014, y vence el 3 de julio del 2017.

Que del análisis de la documentación aportada se encuentra que cumple con los siguientes requisitos estipulados por los artículos 11° y 12° del Reglamento: cédulas de identidad, cartas de aceptación, currículos, certificaciones de antecedentes penales y V° B° del Supervisor Circuito Educativo 02 M.A. Ed. Kenneth Jiménez González. No obstante, no se aportó documentación relativa a la coordinación con el personal docente y administrativo y el proceso de consulta (Artículo 12°). Asimismo, la solicitud fue recibida el 28 de junio, apenas 3 días hábiles antes del vencimiento de la Junta, siendo que el Artículo 22 del Reglamento estipula que deben hacerse "*al menos dos meses calendario previo al vencimiento de la Junta actual; especificando la fecha a partir de la cual deberá entrar en vigencia la nueva Junta o la prórroga de la misma*"

Que por medio de oficio COM. EDUC.-03-17, del 21 de julio de 2017, se previno a la institución solicitante para que subsanara las omisiones anotadas, lo cual fue cumplido satisfactoriamente por medio de remisión de copia del acta de Consejo de Profesores, sesión 04-17, del 30 de mayo de 2017, recibida por esta Comisión el 24 de julio de 2017.

Que analizado lo anterior, y siendo que la verificación del cumplimiento de los requisitos es responsabilidad de la Dirección del Centro Educativo y la Supervisión del Circuito Escolar se recomienda nombrar a la primera persona de cada terna para integrar la Junta Administrativa de la Institución. **Por tanto esta comisión acuerda:**

Conforme las facultades que le otorga del Artículo 13 inciso g del Código Municipal, con fundamento en la Ley Fundamental de Educación No. 2160 y el Decreto Ejecutivo 38249-MEP Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, y considerando la solicitud del M.Sc. Adrián Alberto Granados Masís, Director del Liceo Mata de Plátano y el visto bueno del Supervisor del Circuito Educativo M.A. Ed. Kenneth Jiménez González, **se nombren como integrantes de la Junta Administrativa del Liceo de Mata de Plátano, por un periodo de tres años hasta el 24 de julio de 2020, a:**

f. **SABORÍO CÁRDENAS ASTRID, CÉDULA 110270865**

g. **ZUMBADO MORA OLGA MIREYA, CÉDULA 105240359**

h. **GUEVARA GUEVARA JOSÉ RICARDO, CÉDULA 501870181**

i. **VARGAS CORDERO ADRIÁN, CÉDULA 110450866**

j. **CORELLA CALDERÓN EUGENIA, CÉDULA 111250237**

Se indique a las personas aquí nombradas que a partir de su juramentación adquieren la calidad de funcionarias públicas ad honorem, con los deberes y

obligaciones que tal investidura acarrea, y que deben observar en todas sus actuaciones las normas anteriores y demás legislación aplicable, y denunciar ante quien corresponda cualquier incumplimiento que conozca. Asimismo, se les solicita hacer llegar los informes y participar a la Municipalidad de la rendición de cuentas que establecen los Artículos 169, 170 y 171 del Reglamento. Deberán presentarse en Sesión del Concejo Municipal para la debida juramentación, previa al ejercicio del cargo. Se comunique a los interesados

Finaliza la sesión.

Ronald Arrieta Calvo
Presidente